

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 92

Página 1307

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1307
Decreto 122/2025 (GOC-2025-552-O92).....	1307

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-552-O92

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba regula en su Artículo 1, como propósito del Estado Socialista de Derecho y Justicia Social, el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva, así como en su Artículo 77, el derecho a la alimentación sana y adecuada de la población cubana.

POR CUANTO: La Ley 148 “Ley de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional”, de 14 de mayo de 2022, en el Artículo 6 establece que las comisiones de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional se crean a nivel nacional, provincial y municipal, para cumplir y contribuir con lo dispuesto en la referida Ley y su Reglamento; y en todos los niveles les corresponde promover acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales.

POR CUANTO: El Decreto 93 “Sobre las Comisiones del Plan Turquino”, de 19 de julio de 2023, regula el funcionamiento de estas Comisiones y en el Artículo 2, inciso n) establece que la Comisión Nacional, además de las funciones que se relacionan, tiene cualquier otra que se le asigne por el presidente de esta.

POR CUANTO: En interés de la implementación del Programa para la revalorización de la ruralidad y del mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales del país, resulta necesario establecer las responsabilidades de las comisiones de Soberanía Alimentaria y las del Plan Turquino en relación con las acciones del referido Programa, así como regular el rol de los organismos de la Administración Central del Estado, vinculados a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos ñ) y o), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 122
SOBRE LA REVALORIZACIÓN DE LA RURALIDAD
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las responsabilidades de las comisiones de Soberanía Alimentaria y las del Plan Turquino con relación a las acciones del Programa para la revalorización de la ruralidad, así como regular el rol de los organismos de la Administración Central del Estado, vinculados a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 2. Las comisiones de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional al cumplir y contribuir con lo dispuesto en la Ley de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Reglamento, son las responsables de dirigir y coordinar las acciones del Programa para la revalorización de la ruralidad, en los municipios que no están bajo la atención de las comisiones del Plan Turquino.

Artículo 3. Las comisiones municipales del Plan Turquino, dentro de los límites territoriales de su competencia, son las responsables de dirigir y coordinar las acciones del Programa para la revalorización de la ruralidad.

Artículo 4. Las comisiones provinciales y nacionales de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Turquino apoyan la implementación de las acciones que realizan las comisiones municipales.

Artículo 5. Los organismos de la Administración Central del Estado, vinculados a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional, además de sus funciones específicas relacionadas con la ruralidad, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 148 realizan, según corresponda, las acciones que se aprueban por el Consejo de Ministros para la revalorización de la ruralidad con el objetivo de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales.

Artículo 6. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, vinculados a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional, rinden cuenta o informan de su gestión ante el Consejo de Ministros cuando se les interese, sobre las acciones que les corresponden como parte del Programa para la revalorización de la ruralidad.

Artículo 7. Los organismos de la Administración Central del Estado vinculados a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria y nutricional y el sistema empresarial contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida en las comunidades rurales, en aras de coadyuvar a su desarrollo económico y social, en correspondencia con las normas vigentes en la materia.

Artículo 8.1. El gobernador y el Consejo de la Administración Municipal, como parte de sus sistemas de trabajo, dan seguimiento y evalúan los resultados de la implementación de políticas, programas y proyectos rurales dentro de la Estrategia de Desarrollo Provincial o Municipal, según corresponda.

2. El gobernador rinde cuenta al Consejo de Ministros y al Consejo Provincial e informa de su gestión, en la oportunidad y acerca de los temas que se le soliciten sobre la promoción de acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales.

3. El Consejo de la Administración Municipal por medio de su intendente, rinde cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular, cuando se le interese, sobre la promoción de acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales.

Artículo 9. Las comisiones nacionales que atienden la revalorización de la ruralidad presentan al Consejo de Ministros, al menos una vez al año, un análisis de los resultados en la implementación del Programa para la revalorización de la ruralidad.

Artículo 10.1. Las comisiones provinciales que atienden la revalorización de la ruralidad rinden cuenta, cada seis meses, ante el Consejo Provincial, por medio de su coordinador, sobre la promoción de acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales.

2. Estas informan, además a la Comisión Nacional sobre aspectos relacionados con el comportamiento de la implementación del Programa, cuando se interese.

Artículo 11.1. Las comisiones municipales que atienden la revalorización de la ruralidad, por medio de su coordinador, rinden cuenta cada seis meses a la Asamblea Municipal del Poder Popular o al Consejo de la Administración Municipal, en lo correspondiente y sobre la promoción de acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales.

2. Además, informan a la Comisión Provincial sobre aspectos relacionados con el comportamiento de la implementación del Programa, cuando se interese.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de febrero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz